

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (36-2019); "AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE CHOSIQUEL CASERÍO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO".

En el municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, en la fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **COMPARECEMOS:** Por una parte: el Ciudadano **AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUINÓNEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en este municipio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-2341 62465 1401, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad de Momostenango; Totonicapán con **CUENTADANCIA NÚMERO T3-8-5**, persona que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guion dos mil dieciséis (08-2019) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis; fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal, emitida por el Tribunal Supremo Electoral; y copia del acuerdo número 5-2015, emitido por La Junta Electoral Departamental de Totonicapán. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la Oficina de Recepción Municipal, ubicada en la segunda avenida uno guion noventa y nueve, zona uno (2ª. Av. 1-99 zona 1) del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán. Por otra parte: **LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, dirección 9ª. Avenida Lote 22 Las Ramblas III, La Esperanza, Quetzaltenango, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-2464 32624 0901, extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, Teléfono: 5704 3886, actúo en calidad de **PROPIETARIO**, de la empresa "**AS PROYECTOS**" de conformidad con la patente de comercio, inscrito en el Registro Mercantil de la República, en la fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dos (2002), bajo el Registro número trescientos un mil seiscientos cincuenta y dos (381752), en el tomo quinientos sesenta y uno (561) del libro doscientos sesenta y tres (263) de Empresas Mercantiles. La entidad o empresa de nombre "**AS PROYECTOS**", quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República, Expediente número treinta y tres mil doscientos veintuno guion dos mil dos (33221-2002). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la 9ª. Avenida Lote 22 Las Ramblas III, La Esperanza, Quetzaltenango. En lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encuentran las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD:** Es la Municipalidad del Municipio de Momostenango Departamento de Totonicapán, representado por el Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA:** Es la entidad mercantil denominada **AS PROYECTOS**, quien vende o ejecuta el objeto del presente contrato. **LA ASEGURADORA:** Es la institución que expide las fianzas. **SUPERVISOR:** Es el funcionario o empleado designado por la municipalidad, que realizara la supervisión de los trabajos objeto del presente contrato. **LA COMISION:** Es la comisión receptora y liquidadora conformada por funcionarios o empleados de la municipalidad, encargados de realizar la recepción definitiva del negocio de acuerdo al informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos y en las calidades con que actuamos son auténticas conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente Contrato destinados al proyecto denominado: **AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE CHOSIQUEL CASERÍO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con base en los artículos números: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68).

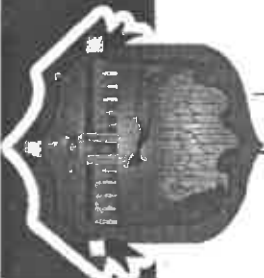
Proyectos



sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de dicha Ley; 52 y 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República; Decreto 14-2015 Ley del presupuesto general de Ingresos y egresos del estado; Y, el inciso c) Del punto sexto del acta de sesiones de Concejo Municipal número 142-2019, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, en donde el Concejo Municipal, faculta suscribir el presente Contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) El Concejo Municipal del Municipio de Momostenango, mediante el punto décimo tercero del Acta de Sesiones Municipales número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), aprobó la ejecución de este proyecto y la elaboración de los documentos de cotización para programar el evento. b) Como consecuencia se procedió a elaborar el formulario de Cotización y Aprobación de Pedido y las Bases de Cotización identificadas como: C-46-2019, en la cual se especifican y pormenorizan las características, detalles y servicios solicitados de acuerdo a las Bases de Cotización correspondiente, invitando para los efectos posteriores por medio del sistema **GUATECOMPTRAS -NOG- 11335769**, habiéndose presentado a entregar oferta en la fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la entidad **AS PROYECTOS**; por medio del Acta número treinta y nueve guion dos mil diecinueve (39-2019), de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para el proyecto denominado: **AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE CHOSIQUEL CASERIO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra denominada **AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE CHOSIQUEL CASERIO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO.** El ejecutor debe garantizar que la calidad del material proveniente de este contrato se adecue a las características y especificaciones técnicas conforme a la oferta presentada por el contratista, para la óptima ejecución y buen cumplimiento del proyecto. Y que a continuación se detalla:

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	LIMPIEZA	M2	101.40	Q 27.50	Q 2,788.50
2	TRAZO CON TOPOGRAFIA	M2	101.40	Q 35.00	Q 3,549.00
3	CORTE PARA NIVELACION DE TERRENO	M3	600.00	Q 243.00	Q 145,800.00
4	EXCAVACION A MANO DE TERRENO SUAVE O SEMI DURO PARA ZAPATAS	M3	21.60	Q 144.00	Q 3,110.40
5	RELLENO DE SELETO/CEMENTO ESPESOR 0.075 EN PROPORCION 1:10 COMPACTADO CON BAILARINA	M3	1.66	Q 950.00	Q 1,577.00
6	ZAPATAS Z1 DE 1.00 X 1.00 X 0.25 M. CON REFUERZO No. 5 @ 10 CMS. EN AMBOS SENTIDOS.	M2	18.00	Q 1,195.00	Q 21,510.00
7	EXCAVACION A MANO DE TERRENO SUAVE O SEMI DURO PARA CIMIENTO CORRIDO	M3	38.80	Q 131.50	Q 5,102.20
8	CIMIENTO CORRIDO 0.20 X 0.40 (3 No.3+ ESL. No. 2 @0.20 MTS.)	MIL	45.50	Q 356.00	Q 16,198.00



Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. Avenida 1-99 Zona 1

Monostenango, Totonicapán

TEL: 79029595

momostenango.prospero@gmail.com

9	LEVANTADO DE MURO RUSTICO DE CIMENTACION DE 0.14 X 0.19 X 0.39 TIPO B	ML	27.30	Q	241.50	Q	6,592.95
10	SOLERA DE HUMEDAD 0.15 X 0.20 REFUERZO 4 No. 3 + ESTRIBOS No. 2 @ 0.20	ML	45.50	Q	293.50	Q	13,354.25
11	ENSABIETADO DE MUROS HASTA SOLERA DE HUMEDAD 2 CARAS	M2	54.60	Q	75.00	Q	4,095.00
12	RELLENO DE ZANJAS	M2	23.90	Q	97.00	Q	2,318.30
13	LEVANTADO DE MUROS CON BLOCK DE 0.17 X 0.19 X 0.39 DE 66 KG.	M2	123.11	Q	263.00	Q	32,377.93
14	SOLERA INTERMEDIA 0.15 X 0.20 REFUERZO 4 No. 3 + ESTRIBOS No. 2 @ 0.20	ML	43.30	Q	270.00	Q	11,691.00
15	SOLERA DE CORONA 0.15 X 0.20 MTS. REFUERZO 4 No. 3 + ESTRIBOS No. 2 @ 0.20	ML	23.40	Q	321.00	Q	7,511.40
16	COLUMNAS A 0.25 X 0.25 MTS. CON REFUERZO 8 No. 4 + ESTRIBOS No. 3 @ 0.15 MTS	ML	70.20	Q	820.00	Q	57,564.00
17	COLUMNAS B 0.15 X 0.15 MTS. CON REFUERZO 4 No. 3 + ESTRIBOS No. 2 @ 0.15 MTS.	ML	54.60	Q	265.00	Q	14,469.00
18	VIGA V-1 0.40 X 0.25 MTS REFUERZO 4 No. 5 + 4 No. 4 + Estribo No. 3 @ 0.15 mts	ML	42.40	Q	1,182.00	Q	50,116.80
19	LOSA TRADICIONAL PRIMER NIVEL ARMADA CON VARILLA No. 3 ESPESOR DE LA LOSA 0.10 MTS	M2	101.40	Q	826.50	Q	83,807.10
20	GENEFA 1 HILADA DE BLOCK ALREDEDOR DE LOSA	M2	8.00	Q	359.00	Q	2,872.00
21	BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES (BAP) DE PVC DE 100 PSI DE Ø 3" DENTRO DE LA PARED O EXPUESTA EN PARED	ML	54.00	Q	192.00	Q	10,368.00
22	INSTALACION ELECTRICA ILUMINACION	UNIDAD	10.00	Q	935.00	Q	9,350.00
23	INSTALACION ELECTRICA CARGA	UNIDAD	8.00	Q	505.50	Q	4,044.00
24	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO DE GRANITO DE 0.20 X 0.20 MTS. (INCLUYE RELLENO DE SELECTO DE 0.05 MTS. Y CONTRAPISO.)	M2	98.00	Q	348.00	Q	34,104.00
25	REPELLO CERNIDO VERTICAL EN PARED	M2	246.00	Q	100.50	Q	24,723.00
26	REPELLO + CERNIDO EN CIELO + ALISADO EN VIGAS	M2	129.15	Q	141.00	Q	18,210.15
27	PINTURA LATEX EN PAREDES	M2	246.00	Q	56.00	Q	13,776.00
28	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE METAL DE 1.20 X 2.10 MTS.	UNIDAD	2.00	Q	3,415.00	Q	6,830.00
29	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA DE METAL + VIDRIO CLARO DE 5 MM.	M2	22.00	Q	1,100.00	Q	24,200.00
30	EQUIPAMIENTO	UNIDAD	1.00	Q	26,562.50	Q	26,562.50
31	LIMPIEZA FINAL	UNIDAD	1.00	Q	2,555.52	Q	2,555.52
TOTAL							Q 661,128.00
SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VENTIOCHO QUETZALES EXACTOS							



AS Proyectos

AS Proyectos

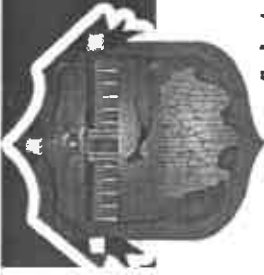
CUARTA: VALOR TOTAL, PROCEDENCIA DE FONDOS Y FORMA DE PAGO. A) VALOR TOTAL: El valor total del presente contrato es por un monto total de: **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 661,128.00)**, el cual incluye el doce por ciento (12%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios. Al respecto LA MUNICIPALIDAD, debe garantizar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal y dejar las provisiones presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal hasta concluir con la obligación contractual, cantidad que LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en moneda de curso legal. **B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** Los fondos serán proporcionados de la siguiente manera: el Consejo Departamental de Desarrollo --CODED- de Totonicapán, con un monto de **SEISCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 600,000.00)**, LA MUNICIPALIDAD aportará con fondos municipales del 10% situado constitucional la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 56,128.00)**; Y, la comunidad aportara en mano de obra no calificada, la suma de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 5,000.00)**; Lo que suma la cantidad de: **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 661,128.00)**. **C) FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD cancelará a EL CONTRATISTA con cargo al renglón 332 -construcción de bienes nacionales de uso no común- del Presupuesto municipal de Ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 661,128.00)** de la siguiente forma: Un primer desembolso en concepto de anticipo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, cuando el Concejo Municipal lo apruebe, equivalente a la suma de: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q. 132,225.60)**, previa presentación de la Fianza de Anticipo, Plan de Inversión y Amortización del mismo y el restante se hará efectivo conforme el avance físico de la obra, según Bitácora e Informe del Ingeniero Supervisor de Obras municipales; contra la presentación de: a) Fianza de cumplimiento de Contrato b) Fianza de Calidad y/o Funcionamiento; c) Fianza de Saldos Deudores y d) Acta Administrativa de Recepción y liquidación de obras, suscrita por el señor Alcalde Municipal y comisión respectiva, en donde se indique que EL CONTRATISTA ha efectuado la entrega de los trabajos ofertados, a entera y total satisfacción de LA MUNICIPALIDAD y de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El suministro o trabajos que se contratarán serán cancelado de acuerdo al siguiente procedimiento: EL CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Momostenango, la siguiente documentación: 1) Factura que cuente con todos los requisitos fiscales, Informe del grado de avance firmado por el supervisor de obras municipal, copia del contrato suscrito y las fianzas respectivas, dirección y ubicación que el CONTRATISTA declara conocer.

QUINTA: MONTO CERRADO. El presente Contrato, debido a su modalidad de Suministro o contratación de trabajos, es de **MONTO CERRADO**, por tal motivo la MUNICIPALIDAD no reconocerá pago adicional alguno a lo establecido en el mismo.

SESTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA MUNICIPALIDAD. EL CONTRATISTA: a) Se obliga a entregar el proyecto denominado: **AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE CHOSIQUEL CASERIO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO**, en un período de **CINCO (5) MESES CALENDARIO**, con entera sujeción a las condiciones, características, especificaciones técnicas y normas contenidas en su oferta; LA MUNICIPALIDAD: a) Tiene la obligación de brindar a EL CONTRATISTA las facilidades y colaboración para que éste pueda realizar los trabajos, nombrando a un supervisor permanentemente que se encargará de vigilar que el presente Contrato se cumpla en su totalidad. **SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la realización de los trabajos y entrega de la obra es de **CINCO (5) MESES CALENDARIO** tal como se establece en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la fianza de



[Handwritten signature]
AS



cumplimiento de contrato y de la Resolución de Aprobación de las Cláusulas del presente Contrato emitida por el Concejo Municipal de la municipalidad de Momostenango. **OCTAVA: GARANTIAS.** a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo establecido por el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de dicha Ley, previo a la aprobación del Contrato y

para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de todas las obligaciones estipuladas en el mismo, el CONTRATISTA deberá constituir a favor y entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por el Agente Fiscalizador que se designe especialmente; en este caso se dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, elevándose lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará el requerimiento. La garantía de cumplimiento deberá

estar vigente hasta que la MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción el suministro o trabajos contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de finalización del plazo de este Contrato. Asimismo, la fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **b) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA por el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo a la recepción de los materiales y/o suministros contratados a favor de la MUNICIPALIDAD, y estará vigente a partir de la fecha de recepción del Suministro u obra contratada, según artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Será constituida por el contratista por el 5% del valor original del contrato y deberá ser presentada simultáneamente con la fianza Garantía de funcionamiento, aprobada la imputación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía según Artículo 68 de la Ley. **d) LIBRO DE BITÁGORA: EL CONTRATISTA y LA MUNICIPALIDAD**

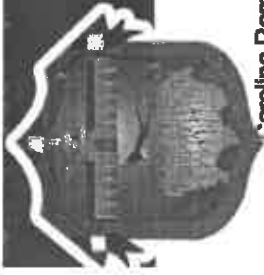
presentarán un libro de bitágora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, mediante el cual EL SUPERVISOR de Obra consignara, firmara y sellara el porcentaje de avance físico de la obra por cada supervisión que efectúa, en el lugar de la ejecución de la obra. **Y, e) PRUEBAS DE RESISTENCIA:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar pruebas de resistencia de los materiales para construcción, las que sean necesarias. **NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él, los siguientes documentos: a) Expediente de cotización pública y sus documentos complementarios; b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA en el día del evento de apertura de pliegos y sus documentos complementarios; c) El informe de la Junta de Cotización y resoluciones que obran en el expediente de adjudicación; d) Las Bases de Cotización, el formulario de Cotización de Precios y Aprobación de Pedido; e) La resolución de la autoridad superior que aprueba las cláusulas del presente contrato.

Y, f) Actas administrativas de recepción de obra y acta de liquidación de obra; así como cualquier otro documento que se suscriba en forma posterior a este contrato. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** SI EL CONTRATISTA incumple con sus obligaciones satisfactoriamente en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato, será sancionado por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 %) del valor del o los servicios incumplidos, Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan derivado del


 AS
Proyectos



incumplimiento conlleva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente confirmados, comprobados y aceptados por LA MUNICIPALIDAD y sin responsabilidad de la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato presentada. SI EL CONTRATISTA contratara total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad o cantidad de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de ejecución de fianzas. DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: Queda entendido que el pago que se le hace a EL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder, transferir, gravar, enajenar, o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato ó subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial podrá dar por terminado el contrato si ocurren alguna de las siguientes circunstancias: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la realización de lo contratado. b) Si la multa por el retraso en la entrega excede el 5% del valor del contrato. c) SI EL CONTRATISTA no cumple en definitiva con las obligaciones contractuales, en este caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del incumplimiento que se haya producido. d) SI EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado conforme al contrato, en el plazo que para los efectos establece la Ley. e) Por vencimiento del plazo contractual. f) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) SI EL CONTRATISTA se declara insolvente o acuse de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente. DÉCIMA CUARTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO: Yo: LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR, en mi calidad de EL CONTRATISTA y propietario de la empresa denominada: "AS PROYECTOS", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala -CÓDIGO PENAL-. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondirme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que yo pueda incurrir. DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenientes entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes y Decretos emanados de la autoridad competente. DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para ese efecto, como EL CONTRATISTA renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la parte introductoria del presente contrato, en donde se tendrán por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que él y su representante no se encuentran comprendidos en las limitaciones consideradas en los Artículos números: uno (1), diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismas que constan en Actas Notariales, de fecha veintuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), autorizadas por la Licenciada Heidi



Carolina Ramirez Juárez, Notaria, en la ciudad de Quetzaltenango: DÉCIMA OCTAVA: DE LO RELATIVO AL -CDP-. En base a lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace constar que se cuenta con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, documento que fue emitida por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de esta Municipalidad, mediante el cual hace constar la disponibilidad financiera para la ejecución del presente proyecto, y que se adicionara al presente contrato como lo ordena la ley de la materia. DÉCIMA NOVENA: DE LO RELATIVO A LA FLUCTUACION DE PRECIOS. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por la modalidad de Suministro o contratación de trabajos, el presente contrato es de Monto Cerrado, tal como quedó establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, sin embargo, si las necesidades y exigencias del caso así lo amerita, se procederá de conformidad con el artículo 7 y 61 de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. VIGÉSIMA DE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-. EL CONTRATISTA tiene la obligación y responsabilidad de incluir y cumplir en la ejecución del proyecto u obra objeto del presente contrato, las medidas de mitigación que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres que se consignaron en la herramienta ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-, elaborada para el efecto. VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA: LA COMISIÓN designada por LA MUNICIPALIDAD, recibirá de forma definitiva los bienes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato tomando en cuenta el informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato, haciendo énfasis en las características indicadas en las bases, oferta adjudicada y el presente contrato; detallando en el acta si la recepción de los bienes ha sido satisfactoria. Una vez emitida el acta de Recepción LA COMISIÓN en un plazo que no exceda de treinta (30) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. La Autoridad Administrativa Superior deberá aprobar la liquidación dentro del plazo de un mes siguiente de recibida la respectiva documentación. VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Los obreros manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y finalizamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con el membrete de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán. --


PROF. AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUINONEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

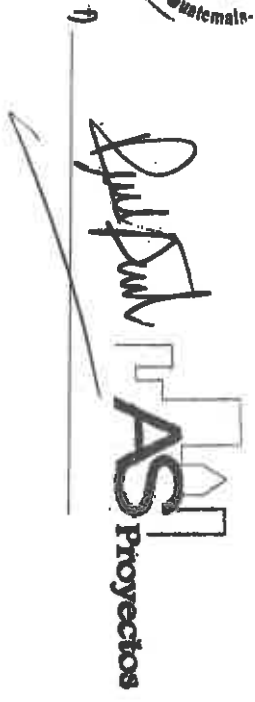


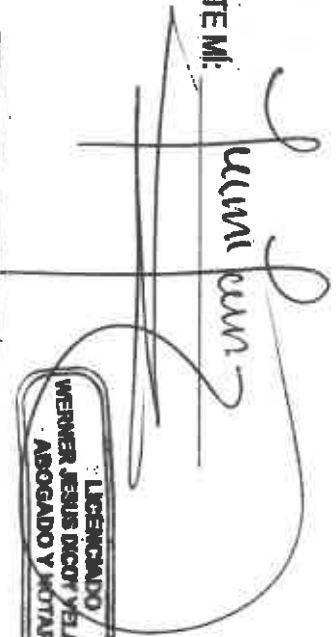

LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR
PROPIETARIO
"AS PROYECTOS"

AUTÉNTICA:

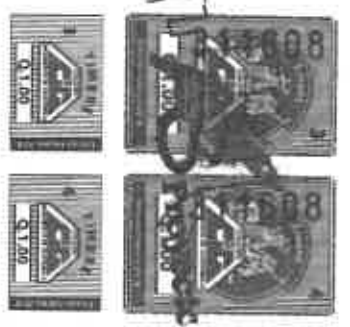
En el Municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, a cinco (05) días del mes de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019) como Notario doy fe: a). AUGUSTO BORIZ E. QUINONEZ HERNANDEZ y LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR, el primero se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (2341 62465 1401) y el segundo se identifica con su Documento Personal de Identificación y numero de CUI: (2464 32624 0901) emitidas por el Registro Nacional de las Personas; b) Que las firmas que anteceden son

AUTENTICAS por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por alcalde Municipal AUGUSTO BORRIZ ESTUARDO QUINONEZ HERNANDEZ y LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR, contratista; c) Los signatarios repiten sus actos. -



ANTE MI: *Luwi Junz*

LEYENDADO
WERNER JESUS DICOT YELARQUIEZ
ABOGADO Y NOTARIO

18	Q. 10.00	No. 023959	18	Q. 10.00
19	Q. 10.00	No. 023959	19	Q. 10.00
20	Q. 100.00	No. 023959	20	Q. 100.00
21	Q. 10.00	No. 023959	21	Q. 10.00
22	Q. 10.00	No. 023959	22	Q. 10.00
10	Q. 100.00	No. 023959	10	Q. 100.00
19	Q. 50.00	No. 013311	19	Q. 50.00
9	Q. 10.00	No. 013620	9	Q. 10.00



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 199923

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 152 Días Desde: 05/11/2019 00:00 HORAS

Hasta: 04/04/2020 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fidora solidaria hasta por la suma de

Q 66,112.80

En Quetzales ** SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE CON 80/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

Asegurado:
LUIS ROBERTO MORALES AGUILAR Y/O AS PROYECTOS

N.I.T.
1522579-8

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Número 36-2019, de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, y que se refiere a la AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAYE CHOSTOQUIL CASERIO CHOJUNACRUZ MOMOSTENANGO, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO QUÉTZALES EXACTOS (Q.661,128.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 4027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Francisco J. Saldán

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.,** quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"** por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos; incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preoocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en control, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, destruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULLIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contratadas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda próroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directas o indirectamente, por prórogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva, de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no se endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de contornidad con la ley.

Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

SI dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984